

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, a quien para su informe se remitió el expediente instruido sobre modificación del artículo 43 del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y Real orden complementaria de 11 de Diciembre del mismo año, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del art. 43 del Reglamento vigente de la contribución industrial.

Establece dicho artículo, en consonancia con la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, que los fabricantes de la tarifa 3.<sup>a</sup> podrán, sin pagar otra cuota, vender al por mayor ó menor en un solo almacén, en la misma provincia ó en otra inmediata, los artículos que fabriquen, previo el cumplimiento de los requisitos señalados, entre ellos, principalmente, el de ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva con quince días de antelación si no estuviera el comerciante inscrito hasta entonces en matrícula, y en los diez primeros días del mes de Julio caso de estarlo.

De esta obligación reglamentaria parece que se viene prescindiendo, dando lugar a que innecesariamente se promuevan expedientes de responsabilidad, que terminan por no estimarse el caso como defraudación, pero sí demostrando la inobservancia apuntada de la disposición reglamentaria.

Para corregir este incumplimiento, la

Dirección general de Contribuciones propone que se adicione al precitado art. 43 la siguiente nota: «Los fabricantes que dejen incumplidas las obligaciones que para la exención de cuota de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian a dichos beneficios, y satisfarán, en concepto de multa, las cuotas que les corresponda, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones».

La Sección correspondiente de dicho Centro directivo opina, además, que se instruya expediente separado para apreciar los resultados obtenidos por la referida Real orden de 11 de Diciembre de 1896 y la conveniencia de su derogación, y en tal estado consulta V. E. a este Consejo en pleno.

Fijados con toda precisión en el artículo apuntado del reglamento de la contribución industrial, y más detalladamente en la Real orden de 11 de Diciembre de 1896, los requisitos y formalidades exigidas para la exención de cuotas respecto de los industriales a que dichos preceptos aluden, han quedado en cambio sin determinar las responsabilidades en que los mismos incurran por su incumplimiento.

Y si bien no parece lícito calificar de defraudador al que incurre en dicha omisión después de haber presentado su relación de alta y tributar como tal fabricante, justo es reconocer que ello acusa indisculpable abandono y desobediencia a las disposiciones reglamentarias, que pueden originar entorpecimientos innecesarios para la marcha administrativa y defraudaciones en la tributación, ocasionados por carecer la Hacienda de antecedentes y datos para comprobar los depósitos y almacenes de fábricas exentos de cuota. A corregir y remediar tales inconvenientes responde la adición de la nota propuesta por la Dirección al referido artículo, a cuya aceptación el Consejo no opone reparo alguno, limitándose tan sólo a llamar la atención sobre lo innecesario de exigir al fabricante que ya cumplió con aquellos requisitos, y no altera ni varía la instalación del depósito

ó almacén que tuviera establecido para la venta de los artículos de su fábrica que cada año vuelva a presentar las respectivas relaciones. Se comprende la necesidad de exigirlo y hacerlo si introdujera alguna variante; pero de otro modo el silencio del industrial debe entenderse que denota la persistencia en condiciones iguales, deduciéndose de ese hecho las naturales consecuencias reglamentarias.

En consonancia con estas indicaciones, que responden al propósito de suprimir formalidades y evitar molestias al comercio, que ninguna ventaja reportan a la Administración, deberá rectificarse el texto del repetido art. 43 del citado Reglamento, así como la Real orden complementaria de 11 de Diciembre de 1896, y al mismo tiempo incluir la adición propuesta por la Dirección general respectiva, que impone la sanción adecuada por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por dichos preceptos.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 7 Marzo.)

## Gobierno Civil

### Servicio agronómico

#### Vías pecuarias

No habiéndose publicado, por error involuntario, el anuncio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Aceiteros», sita en término de esta corte, en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL con la antelación de treinta días, se inserta el presente para hacer público que el día para dar principio a las operaciones será el 12 del próximo Abril, en vez del 1.º, como se indicaba en el único anuncio publicado.

Madrid 6 de Marzo de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 28 de Febrero anterior, acordó suprimir las tres plazas de Ordenanzas del Hospital Provincial, ocupadas por los más modernos de la clase Sres. D. Florencio Martín Cubero, D. José Soronellas y don Carlos Cayo, por no existir crédito en el presupuesto aprobado para el ejercicio del presente año.

Y a los efectos que señala el caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral vigente, se publica en este periódico oficial.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, C. Pozzi.

190.—815.

### Sesión de 21 de Febrero de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Mejía.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Sandoval.—Villanova.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Designar al Vocal Sr. Sandoval para que desempeñe la visita de personal y Gobierno Interior, quedando con la del Hospital Provincial el Sr. Chapaprieta.

Oficiar a los Alcaldes de Navalcarcarnero y Chinchón rogándoles se dignen enviar tres ó cuatro sarmientos de las principales variedades de viña del país, para remitir a la Diputación foral y provincial de Navarra, con objeto de completar las colecciones de la estación ampelográfica, que tiene grandísimo interés en poseerlas, para los estudios de sinonimia y de afinidades de ingerto que se han de hacer y publicar por dicha Corporación.

Pasar a ponencia del Sr. Sandoval la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, ejecutando el acuerdo de 29 de Enero próximo pasado relativo a que se proceda con urgencia a la traslación a otro Cementerio de los

restos mortales del bienhechor de la Beneficencia, Coronel Izaguirre, á fin de que se sirva dictaminar con urgencia lo que proceda.

Pasar al Sr. Contador de fondos provinciales, para que informe con toda urgencia respecto del crédito que exista en el actual presupuesto, la comunicación del Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios relativa á la necesidad de proveer de trajes de servicio á los Mozos de las enfermerías.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Decano del Cuerpo médico participando que el Profesor señor González Alvarez le habfa manifestado en oficio fecha 16 del corriente que en la mañana del mismo día fué depositado en el torno de la Inclusa un niño atacado de difteria laringo-faríngea, que obligó á practicarle en el acto la entubación, habiéndose tomado, en vista del caso, las medidas de aislamiento y desinfección convenientes.

Contestar al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, de conformidad con lo informado por el del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial, que no es posible conceder en modo alguno la autorización que solicita para que los alumnos de la asignatura de Higiene pública visiten la Casa de Maternidad, en atención á la índole especial de este Asilo y por prohibirlo clara y terminantemente el Reglamento, y conceder el permiso de entrada en el Hospicio, y siempre bajo el supuesto de que en nada ha de alterarse el régimen del Establecimiento.

Dejar sobre la Mesa la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 del actual, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de que por esta Comisión se acuerde lo que estime procedente para que pueda darse cumplimiento á lo que aquélla preceptúa respecto á la suspensión de los funcionarios contra los cuales se ha dictado auto de procesamiento.

Disponer se dé nuevamente cuenta á esta Comisión, cuando transcurran los tres días de plazo que se concedió al arrendatario de la Plaza de Toros para satisfacer su descubierto, del oficio de la Contaduría participando que dicho arrendatario ha entregado en 16 del actual en la Caja provincial, y bajo cargareme núm. 22, la suma de 10.000 pesetas, á cuenta de las 53.174'50 que adeuda por importe del trimestre adelantado de arrendamiento, que principió en 3 de Enero próximo pasado, y terminará en 3 de Abril próximo venidero.

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospital de San Juan de Dios, trasladando otro del Sr. Diputado Visitador participando haber nombrado á D. Miguel Serrano encargado ayudante del Arsenal, cargo compatible con el que desempeña en la Consulta del Doctor Azúa, quedando relevado del servicio de guardia y de todo otro que no sea el indicado.

Pasar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, para que informe en el plazo de cinco días, sobre los términos del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 18 del corriente, dictando varias disposiciones relativas á las Clínicas de la Facultad de Medicina, á fin de que también exprese lo que deba hacer la Corporación teniendo en cuenta el derecho de propiedad de la Beneficencia al Establecimiento y remitiéndole los antecedentes que obren sobre la materia.

Devolver á los interesados que no se les haya aceptado sus proposiciones para el suministro de varios artículos para los Establecimientos de Beneficencia, los resguardos provisionales que se exigieron para optar al concurso, quedando sólo los de aquellos que han de suministrar los artículos ofrecidos y aceptados por esta Comisión, á los cuales deberá oficiárseles para que amplíen el depósito hasta completar la cantidad total que, como fianza definitiva, ha de responder al compromiso contraído.

Desestimar la pretensión de D. Adolfo Fernández de Castañeda, relativa á la adjudicación del medicamento reconstituyente conocido con el nombre de «Jarabe vital de Fernancas», como representante que es del inventor, para los Establecimientos de Beneficencia, toda vez que está científicamente demostrada su ineficacia curativa, y remitir al Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, según interesa en oficio de 18 del corriente, certificación literal del dictamen emitido por la Comisión de Sres. Profesores del Cuerpo médico en 31 de Diciembre último, con relación al ensayo clínico y farmacológico de dicho jarabe.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Julio de 1882, para que acuerde pase á informe de esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, é informado por el Sr. Arquitecto provincial, sobre valoración de la casa llamada de «Samper», y de las obras necesarias para instalación de los servicios municipales.

Dada cuenta del proyecto para construcción del cielo raso del Salón de Sesiones de la planta principal de esta Casa Palacio, con el decorado y restauración del mismo, formulado por el Sr. Arquitecto jefe, la Comisión acordó que, teniendo en cuenta que existe otro proyecto de reformas del patio central de la Corporación, se una á éste, á fin de que, haciendo el oportuno presupuesto ó examinando de nuevo el que ha formulado, vea si llena hoy por completo las necesidades, y entra tanto, que el Sr. Contador de fondos provinciales informe acerca de si existe cantidad suficiente en el presupuesto para llevar á cabo las referidas obras.

Y, por último, al dar cuenta de la Real orden autorizando el presupuesto ordinario de la provincia para el corriente año de 1901, se ha encontrado con que por el Sr. Presidente de la Diputación en 19 de Enero último se expusieron respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación algunas consideraciones sobre la dificultad que habrá para enjugar el déficit de 166.301 pesetas con que resulta el presupuesto, lo penoso que ha de ser á la Ordenación no poder atender con la religiosidad debida á todos los servicios provinciales, y lo mucho que este déficit puede influir en el crédito de la provincia y en los contratos que han de celebrarse para la adjudicación de todos los servicios, los cuales, por ello, es de temer que queden desiertos.

Como estas consideraciones son por desgracia de gran peso, y el déficit ha de influir tan notablemente en el crédito de la provincia, cuya situación económica desfavorable requiere el mayor empeño y celo de la Diputación para aminorar los gastos hasta redu-

cirlos al límite que permitan sus recursos, la Comisión provincial acuerda rogar respetuosamente al Sr. Gobernador de la provincia se interese cerca del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que con la mayor urgencia se digna resolver la exposición referida.

Asimismo acordó consultar al Excmo. Sr. Gobernador cuál es el presupuesto que debe regir para la provincia, ínterin se resuelve la exposición elevada al Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernación por el Presidente de la Diputación, referente al déficit que resulta por virtud de las reformas introducidas por la Real orden autorizando el presupuesto del actual año de 1901, rogándole la resuelva con la urgencia posible para obviar las dificultades económicas que pueden surgir.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, C. Pozzi.

187.—717.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Enero de 1901 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1901		DIFERENCIAS	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	82.645 38	1.333 34	>	81.312 04
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas....	>	>	>	>
4 Repartimiento provincial.....	4.383.986 20	482.688 42	>	3.901.297 78
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Beneficencia.....	761.364 92	94.732 61	>	666.632 31
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	20.000 >	>	>	20.000 >
9 Empréstitos.....	63.330 >	500 >	>	62.830 >
10 Enajenaciones.....	1.326.724 >	>	>	1.326.724 >
11 Resultas.....	>	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
13 Reintegros.....	>	>	>	>
Valores á pagar.....	>	929.425 40	929.425 40	>
Ampliación.....	>	>	>	>
TOTAL.....	6.638.050 50	1.508.679 77	929.425 40	6.058.796 13
			5.129.370 73	
PAGOS	1901		DIFERENCIAS	
1 Administración provincial.....	301.684 >	46.964 66	>	254.719 34
2 Servicios generales.....	100.405 13	10.391 05	>	90.014 08
3 Obras obligatorias.....	205.497 50	12.507 >	>	192.990 50
4 Cargas.....	2.340.803 55	129.144 22	>	2.211.659 33
5 Instrucción pública.....	41.099 >	4.111 04	>	36.987 96
6 Beneficencia.....	3.551.912 10	306.528 10	>	3.245.384 >
7 Corrección pública.....	60.623 14	8.000 >	>	52.623 14
8 Imprevistos.....	15.000 >	62 50	>	14.937 50
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>	>
10 Carreteras.....	142.240 >	10.084 78	>	132.155 22
11 Obras diversas.....	2.000 >	>	>	2.000 >
12 Otros gastos.....	42.355 >	5.857 93	>	36.497 07
13 Resultas.....	>	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>	>
15 Valores á cobrar.....	>	>	>	>
Ampliación.....	>	827.160 01	827.160 01	>
TOTAL.....	6.803.619 42	1.360.811 29	827.160 01	6.269.968 14
Existencia en Caja.....	>	147.868 48	>	5.442.808 13
TOTAL.....	>	1.508.679 77	>	>

Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

190.—840.

## Ayuntamientos

## MADRID

## Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

En virtud de decreto dictado en este día por el Sr. D. Pedro Vicente Buendía, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia al público que por el Jefe de la Guardia civil de la línea del puente de Segovia se dió conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de que en la madrugada del 16 de Febrero último se presentaron en el Parador de la carretera de Extremadura, números 9, 11 y 13, tres sujetos desconocidos conduciendo 38 ovejas, las que dejaron en dicho Establecimiento, sin que hayan vuelto á recogerlas.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que el dueño ó dueños de dicho ganado, que continúa depositado en el mencionado Parador, puedan personarse á reclamarlo en esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid 2 de Febrero de 1901.—V.º B.º —El Teniente de Alcalde, Vicente Buendía.—El Secretario, Antonio García.

190.—816.

## Alameda del Valle

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Alameda del Valle 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Angel Espinero.

190.—819.

## Algete

Se halla terminado y expuesto al públi-

co, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1901, así como la lista cobratoria, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse, por los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que crean justas.

Algete 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

190.—820.

#### Collado Mediano

El padrón de contribuyentes por cédulas personales en este distrito, para el corriente año de 1901, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Collado Mediano á 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

188.—743.

#### Colmenarejo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el presente año de 1901; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Colmenarejo 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Demetrio Entero.

188.—746.

#### Coslada

La cuenta municipal de esta villa, correspondiente al año natural de 1901, se halla terminada y censurada por el señor Regidor Síndico y se expone al público por término de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente.

Dado en Coslada á 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Lozano.

189.—799.

#### Galapagar

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el corriente año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Galapagar 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

188.—744.

#### Pinilla del Valle

El padrón, copia y lista cobratoria de cédulas personales para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público, por término de quince días, á los efectos de oír reclamaciones.

Pinilla del Valle 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

190.—821.

#### Valdetorres

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, para el año 1901, formado por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; durante dicho plazo podrán examinarle los que lo soliciten y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valdetorres 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Feliciano Angel.

190.—822.

#### Venturada

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y puedan hacer alguna reclamación si la creen justa.

Venturada 23 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

189.—777.

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

### CIRCULAR

La práctica de las operaciones que exige el vigente sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza, han puesto de manifiesto la necesidad de que los Alcaldes y los Maestros cumplan preceptos legales, muchas veces recordados, y rara vez practicados, por lo menos con la precisión y exactitud que ahora son más necesarias.

Por no dar inmediatamente cuenta de la toma de posesión ó cese de los Maestros, las nóminas y recibos con que se acreditan haberes pueden contener errores, dando ocasión á que se hagan pagos indebidos, bien en perjuicio de los Maestros ya de los fondos destinados á derechos pasivos, errores difíciles de subsanar después y que producen contingencias en la contabilidad que ha de llevar esta Junta.

También han surgido dificultades al acreditar las cantidades correspondientes á material por no haber cumplido algunos Maestros con la obligación de presentar las cuentas en el día en que cesan, dando lugar á reclamaciones difíciles de resolver y enojosas siempre, y por último, á que sean devueltas á la Tesorería de Hacienda pública, cantidades que son indispensables para la enseñanza en las Escuelas y de las que no es posible distribuir hasta el trimestre siguiente.

La Regla 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872 dice así: «En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieran en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local».

Disposición tan terminante ha dejado de cumplirse en muchos casos, y en el acto de la posesión del Maestro que ha sucedido á los infractores de este precepto, no existía en la Escuela inventario, ni presupuesto de material, ni cuenta de las cantidades recibidas é invertidas.

Para evitar estos casos, la Junta de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero último, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Los Alcaldes darán cuenta á esta Junta de la posesión ó cese de los Maestros en el mismo día en que estos actos tengan lugar.

2.º Los Maestros remitirán al Habilitado del partido, ó en el caso de no haberlo, á la Secretaría de esta Junta, copia literal del título administrativo diligen-

ciado, extendida en papel de peseta, en la que conste la compulsión con el original, autorizada por el Alcalde y con el sello de la Alcaldía.

3.º Al cesar en su cargo los Maestros presentarán al Alcalde el título administrativo para que se haga constar en el mismo la fecha del cese, y los Secretarios de las Juntas locales expedirán con la misma fecha certificación de oficio, que entregarán á los Maestros para que éstos las presenten al Habilitado respectivo, ó en su defecto á la Secretaría de esta Junta, como justificantes de los haberes que deban acreditárseles en el trimestre.

4.º En toda Escuela existirá un libro foliado de contabilidad, en el que se copiará el presupuesto de material de cada año, y á continuación las partidas de cargo y data, según se fueren recibiendo é invirtiendo, relacionadas éstas con las que figuran en el presupuesto y con los justificantes respectivos, á fin de que los Maestros que se sucedan conozcan las cantidades que han sido satisfechas, las que se han invertido y los efectos adquiridos con cargo al presupuesto, y puedan invertir las que faltaren con sujeción al mismo. Este libro es propiedad de la Escuela y no del Maestro, y figurará como primer asiento en el inventario.

Los Maestros en cuyas Escuelas no exista hoy este libro, quedan obligados á adquirirle con cargo al presupuesto vigente en sustitución de lo que estimen menos necesario.

5.º Los Habilitados acreditarán la cantidad destinada á material á los Maestros que estén sirviendo la Escuela en el día en que se cierran las nóminas, á menos que precisamente no se haya dado orden en contrario, como resultado del examen de cuentas.

6.º Los Alcaldes quedan obligados á exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, y darán cuenta á esta Junta en el caso de que los Maestros no lo cumplieren.

Madrid á 1.º de Marzo de 1901.—El Presidente, El Conde de Toreno.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

190.—183.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por muerte de Clotilde Martín Calvo, se cita á los parientes ó individuos de la familia de dicha muerta, que falleció en el Hospital Provincial el día 16 del mes próximo pasado, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, piso bajo, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de lo Criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de

adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Febrero de 1901.—V.º B.º Astudillo.—El Escribano, Federico González del Rivero.

189.—783.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguió expediente promovido por el Procurador D. Fernando Ramón Luis y Simón, en nombre de doña Ana Moreno Valarino, sobre declaración de ausencia de D. Plácido Piguet y Rossetti, esposo de la misma, en el que, previos los trámites legales, se dictó, con fecha 16 de los corrientes, el auto cuya parte dispositiva dice así:

*Parte dispositiva del auto.*—S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debe declarar y declara ausente á D. Plácido Piguet y Rossetti, hijo de D. Francisco José Piguet y de doña Josefa Carolina Rossetti, natural de Aosta (Italia) y vecino de esta corte, y casado con doña Ana Moreno Valarino, que ha solicitado dicha declaración, la que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia por medio de edictos en que se insertará la parte dispositiva de esta resolución á los efectos del art. 186 del Código civil.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en Madrid á 16 de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—Por habilitación, Alberto de Mercado.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, con arreglo á lo mandado, expido el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Librero, Alberto de Mercado.

48—P.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día hoy, en el sumario que se instruye por robo á Francisco Sanz, se cita á Nieves García, que vivió en la calle de Amaniel, número 18, bohardilla, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—V.º B.º Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

184.—599.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y empla-

zo á Pilar Martínez Ruiz, de veintisiete años, soltera, prostituta, que vivió en la calle del Marqués de Santa Ana, número 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 19 de Febrero de 1901.—Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

187.—723.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Florencio Cortés Moreno, se cita á Josefa Ramos Pérez, que vivió en la calle de San Hermenegildo, 20, sotabanco, Antonia Losada, que vivió San Vicente, número 65, piso cuarto, y á Josefa Rodríguez y Rodríguez, que vivió donde la anterior, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar sus declaraciones prestadas en el sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Enero de 1901.—V.º B.º —Méndez.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno.

184.—600.

## GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, se cita á Agapito Escribano Galán y Domínguez Tudela Martínez, vecinos que fueron de Parla, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezcan ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid al acto del Juicio oral de la causa instruída contra Marcelina Franco García y Jacinto Guerrero Franco por amenazas; bajo la multa, si no lo hicieren, de cinco á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Getafe á 26 de Febrero de 1901.—El Escribano, Camilo García.

189.—791.

## CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilohes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario por lesiones de

Anastasio García Moreno, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho lesionado para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense; con prevención de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 25 de Febrero de 1901.—José Gayo.—El Escribano, Juan Escanellas.

188.—762.

## ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en sumario que se instruye en este Juzgado por lesiones á Dionisio Navarro López, se cita á dicho perjudicado, que es de oficio zapatero, de treinta y un años de edad, que vivió en la calle de Alonso Cano, núm. 3, cuarto bajo, de la villa y corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Casa Ayuntamiento de este Real Sitio, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 26 de Febrero de 1901.—El Escribano, Moreno.

189.—792.

## TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Casas y Vigo, hijo de Gonzalo y de Edelmira, soltero, fotógrafo, de treinta años de edad, natural de Barcelona y domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle Xuelá, 5, tercero, y antes lo estuvo en Madrid, calle de Maldonado, núm. 9, de estatura un metro 615 milímetros, peso 58 kilos, dimensión de las manos 170 milímetros, fd. de los piés 195, ojos negros, color del rostro blanco, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, boca y cara regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional en la Cárcel del partido á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, que lo tiene así acordado en causa que contra el mismo y otro se siguió por el delito de estafa; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, si fuere habido, á disposición de dicha Audiencia provincial en la Cárcel de este partido.

Dado en Toledo á 19 de Enero de 1901.—Natalio Gómez.—P. S. M., Julián Morey.

187.—700.

## RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rojas Moreno, conocido por Eugenio, de treinta y cuatro años de edad, soltero, de oficio del campo, natural y vecino de la villa de Jubrique, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, que se sitúa en la calle del Campillo, núm. 14, para llevar á efecto determinada diligencia acordada en la causa que contra el expresado se sigue sobre hurto; apercibiéndole que, si deja pasar dicho término sin comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades ordenen se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, será conducido á la Cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 26 de Febrero de 1901.—Fernando Moreno.—El Actuario, Enrique Brugotones.

189.—803.

## VALLADOLID

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre disparo y lesiones á Consuelo García Vallejo, de catorce años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Salitre, núm. 30, bajo, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente cédula á dicha Consuelo para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 19 de Enero de 1901.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

188.—768.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Balbino Rodríguez Cornelio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax.

185.—692.

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Rosalía Llano Rodríguez, que dijo vivir en la Cuesta de los Ciegos, núm. 2, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 de Marzo próximo venidero, á las nueve, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la

parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

189.—786.

## LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisca Bayona Hernández, de veintidós años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sirvienta, y que dijo vivir en la calle de la Encarnación, núm. 13, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

186.—684.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Santiago Fernández y Fernández, de catorce años, natural de Samogüendo, provincia de León, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Luisa Fernanda, núm. 9, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

186.—685.

## Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de Guerra para la compra de harina de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1901.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elicer.

190.—838.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Marzo de 1901.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elicer.

190.—839.